



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

27 de setiembre de 2021
DM-MAG-935-2021

Señor
Jorge Andrés Oviedo Álvarez
Procurador Adjunto
Procuraduría General de la República

ASUNTO: Solicitud aclaración y adición al criterio PGR C-266-2021.

Estimado señor:

He recibido el criterio jurídico **PGR-C-266-2021**, de fecha 14 de setiembre 2021, atendiendo Oficio DM-MAG-587-2021, sobre consulta del certificado de exportación para productos orgánicos y comercialización en el mercado nacional.

Una vez realizado el análisis de dicho criterio jurídico, nos surgen algunas dudas operativas, por lo que le solicito, muy amablemente, se nos pueda aclarar las mismas.

A tal efecto, le exponemos los escenarios actuales bajo los que opera la agricultura orgánica y posteriormente, le planteamos las interrogantes que requerimos nos aclaren.

Actualmente en Costa Rica, tenemos los siguientes escenarios en cuanto a las exportaciones de productos orgánicos a los mercados internacionales.

1. Para garantizar la exportación de productos bajo la denominación de orgánico, el Servicio Fitosanitario del Estado implementó desde noviembre 2019 la Nota Técnica 390, de tal manera que se garantiza que los productos orgánicos cumplan con el Decreto N°29782-MAG.

Bajo este esquema se puede presentar dos situaciones:

- a. El país destino tenga acuerdos de equivalencia vigentes como lo son los de Unión Europea, Suiza y Canadá. Ello significa que dichos países reconocen la normativa y el Sistema de Control Nacional y, por lo tanto, la agencia certificadora debe estar registrada ante ARAO.
 - b. El país destino no tiene acuerdo de equivalencia, pero la agencia certificadora registrada ante ARAO solicita la emisión del certificado orgánico para lo cual el producto cumple con el Decreto N° 29782-MAG.
2. También operan Agencias Certificadoras registradas en la Unidad de Registro y Acreditación de Agricultura Orgánica (ARAO) del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) en cumplimiento de la normativa nacional sobre Agricultura Orgánica Decreto N°29782-MAG, pero que adicionalmente están autorizadas por entes internacionales para certificar la producción orgánica bajo normativa diferentes a la normativa nacional. Ante esta situación, estas agencias pueden gestionar la exportación de productos solicitando la certificación de ARAO, cuando cumplan con la normativa nacional pero también pueden hacer las exportaciones, sin comunicarle nada ARAO cuando el producto solo cumple con la normativa de orgánico del país destino. En este último caso se reitera que la agencia certificadora no realiza ningún trámite ante ARAO.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Es el caso costarricense, operan Agencias Certificadoras que pueden estar autorizadas para una o varias normativas, entre ellas la normativa NOP (Organic National Program del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos), la Japanese Agricultural Standard de Japón y la Biosuisse de Suiza.

Cabe aclarar que el SFE no dispone de normativa que lo faculte para impedir que dichas agencias certificadoras, además de las nacionales, certifiquen para otras normativas que no tenemos equivalencia y que no es dado a conocer por la agencia certificadora a ARAO.

Se presenta también la existencia de Agencias Certificadoras extranjeras que no están domiciliadas en el país, ni registradas ante el ARAO pero que están autorizadas por el país de destino para otorgar certificaciones orgánicas bajo su propia normativa como la NOP, la Japanese Agricultural Standard, la Biosuisse y la propia Unión Europea.

Ante esta realidad, solicito, se nos aclaren y adicione, las siguientes dudas:

- 1) ¿La ausencia del certificado orgánico de exportación oficial establecido en el artículo 97 del Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG, es suficiente para evidenciar que la exportación de esos productos no cuenta con el respaldo oficial del Estado Costarricense en relación a su integridad orgánica?
- 2) ¿Los productos orgánicos clasificados bajo otra normativa no homologada por ARAO y que por lo tanto no se les puede emitir un certificado por ARAO, deben considerarse oficialmente como productos convencionales? ¿Pueden ser etiquetados en suelo nacional utilizando la denominación orgánica, por disposición del país de destino, basado en sus requisitos de etiquetado y de ingreso?
- 3) ¿Existe algún incumplimiento normativo por parte de los funcionarios del SFE de autorizar una exportación de los productos indicados en la pregunta 2, utilizando el etiquetado del país destino con la denominación orgánica pero que no lleva el certificado orgánico de ARAO?
- 4) ¿Tiene el SFE la competencia legal y técnica para fiscalizar, bajo el enfoque de producción orgánica, operaciones soportadas en esquemas de certificación orgánica de terceros países no equivalentes al Decreto Ejecutivo N° 29782-MAG?

Quedamos a la espera de su respuesta.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro

MS/MJM

CC. Lic. Jorge Jurado Fernández, Procurador General de la República
Ing. Nelson Morera Paniagua, Director SFE

Tel: (506) 2105-6109 | (506) 2105-6110
E-mail: documentosministro@mag.go.cr

